

117

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

REF: 2021-00250

Reunidas las exigencias legales, el Despacho de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA, en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de ALBA OLINDA CAIPA MARTÍNEZ, por las sumas de:

- 1) \$69.826.855,00 correspondiente al capital del pagaré No.0479600243886; más los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, causados desde el 16 de junio de 2021, hasta la cancelación de la deuda.
- 2) \$21.760.940,00 correspondiente al capital del pagaré No.0475000227533; más los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, causados desde el 16 de junio de 2021, hasta la cancelación de la deuda.
- 3) \$39.250.169,00 correspondiente al capital del pagaré No.0479600254040; más los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, causados desde el 16 de junio de 2021, hasta la cancelación de la deuda.
- 4) \$12.625.437,00 correspondiente al capital del pagaré No.0479600238696; más los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, causados desde el 16 de junio de 2021, hasta la cancelación de la deuda.

Se ordena a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días (art. 431 C.G.P.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar este auto a la parte demandada de acuerdo a los lineamiento de los artículos 291 y 292 del Código General del

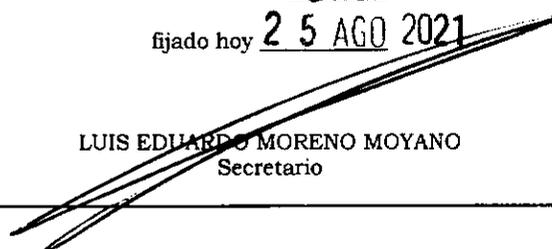
Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 ib.).

Secretaría de cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez  
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>068</u>
fijado hoy <u>25 AGO 2021</u>

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario